

Temuco, 26 de Noviembre del 2020

Sr. Jaime Candia Álvarez, Gerente General Grafica21 SPA,

Certifica que:

Se ha publicado en **Medio Tiempo 21 .cl**, sección **Avisos Legales**, bajo ítem **Notificaciones**:

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISOS

2° JUZGADO CIVIL DE TEMUCO

ROL C-3362-2020

“BOMBAS GRUNDFOS CHILE SPA con WEINBERG”

Procedimiento Gestión preparatoria de vía ejecutiva. **Materia** Notificación judicial de facturas Ley N° 19.983. Demandante Bombas Grundfos Chile SpA. RUT 76.221.370-2. **Rep. Legal** Nelson Aaron Cartés. RUT 13.953.697-5. **Mandatario** Gonzalo Guzmán Gaete. RUT 12.058.347-6. **Demandado** Carolina Andrea Weinberg Pérez. RUT 15.814.350-K. **EN LO PRINCIPAL:** Notificación Judicial de facturas; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Pide custodia; **TERCER OTROSI:** Patrocinio y poder. **S.J. EN LO CIVIL DE TEMUCO (2°) Gonzalo Guzmán Gaete**, chileno, abogado, RUT N° 12.058.347-6, casado, en representación convencional de sociedad **“BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA”**, sociedad del giro de su clase, RUT N° 76.221.370-2, representada legalmente por Nelson Aaron Cartés Muñoz, chileno, contador auditor, RUT N° 13.953.697-5, casado, con domicilio en Lo Echevers N° 550, edificio 6.0, Quilicura, Santiago, a VS., Respetuosamente digo: Que, estando en los plazos señalados, vengo en interponer gestión preparatoria de vía ejecutiva, de notificación de facturas en contra de **Carolina Andrea Weinberg Pérez**, chilena, ignoro profesión u oficio, RUT N° 15.814.350-K, casada, domiciliada en esta ciudad, según antecedentes de hecho y derecho que señalo: Mi representada es dueña de facturas: A) Factura Electrónica N° 9589, por monto de **\$14.932.278.-** (catorce millones novecientos treinta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos), emitida por BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA, con fecha 28 de Enero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria doña Carolina Weinberg Pérez,

a su vencimiento, esto es 27 de Febrero de 2020, fecha desde la cual no ha enterado el monto pactado en dicho instrumento mercantil, a pesar de estar entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo. B) Factura Electrónica N° 9601, por monto de **\$349.849.-** (trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos), emitida por BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA, con fecha 30 de Enero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 29 de Febrero de 2020, fecha desde la cual no ha enterado el monto pactado en dicho instrumento mercantil, a pesar de estar entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo. C) Factura Electrónica N° 9610, por monto de **\$765.030.-** (setecientos sesenta y cinco mil treinta pesos), emitida por BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA, con fecha 5° de Febrero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 6° de Marzo de 2020, fecha desde la cual no ha enterado el monto pactado en dicho instrumento mercantil, a pesar de estar entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo. D) Factura Electrónica N°9635, por monto de **\$98.351.-** (noventa y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos), emitida por BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA, con fecha 6° de Febrero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 7° de Marzo de 2020, fecha desde la cual no ha enterado el monto pactado en dicho instrumento mercantil, a pesar de estar entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo. E) Factura Electrónica N° 9636, por monto de **\$77.548.-** (setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos), emitida por BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA, con fecha 6° de Febrero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 7° de Marzo de 2020, fecha desde la cual no ha enterado el monto pactado en dicho instrumento mercantil, a pesar de estar entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo. En este orden de ideas, la totalidad del valor de las facturas electrónicas, aún no pagadas por Carolina Andrea Weinberg Pérez a esta parte, asciende al monto de **\$16.233.056.-** (dieciséis millones doscientos veintitrés mil cincuenta y seis pesos). Es del caso indicar que las facturas electrónicas fueron emitidas a propósito de ventas que mi representada hizo a la demandada. Asimismo, es menester señalar que las facturas fueron recibidas conforme y firmadas según lo dispone la ley que otorga merito ejecutivo a las facturas. Asimismo, las facturas cumplen lo indicado en el art. 4° de la Ley N° 19.983 del año 2004, en cuanto fueron emitidas según las reglas que rigen la emisión de la factura original, encontrándose a la fecha como irrevocablemente aceptadas. Igualmente, también cumplen con lo señalado en el art. 5° de dicha ley, al constar que no han sido reclamadas según el art.

3° de la ley, por lo que su pago es actualmente exigible, y la acción para su cobro no se está prescrita, constando además el recibo de la mercadería vendida y además normas de la señalada ley. En razón de ello, y con el fin de preparar vía ejecutiva en contra de la aceptante de las facturas, solicito a V.S., se sirva ordenar la notificación judicial de las facturas señaladas en lo principal. Por tanto, según lo expuesto, y dispuesto en los artículos 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil, y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.983, y demás normas legales pertinentes. Ruego a V.S., ordenar la notificación judicial de las facturas señaladas a doña **Carolina Andrea Weinberg Pérez**, a fin de que consigne el valor de todas las facturas, es decir la suma de **\$16.223.056.-** (dieciséis millones doscientos veintitrés mil cincuenta y seis pesos), más intereses y costas, dentro del tercer día bajo apercibimiento de normas legales citadas; y en caso contrario, tener por preparada vía ejecutiva, para todos los efectos legales. **Primer Otrosí:** Acompaña documentos. **Segundo Otrosí:** Pide custodia. **Tercer Otrosí:** Patrocinio y poder. Demás menciones en solicitud extractada. Temuco, veintidós de Julio de dos mil veinte. **A lo principal:** Notifíquese. **Al primer otrosí:** Téngase por acompañado los documentos, con citación. **Al segundo otrosí:** Atendido que son facturas electrónicas no ha lugar a lo solicitado. **Al tercer otrosí:** Téngase presente. **Cuantía \$16.223.056.-** Proveyó doña María Alejandra Santibáñez Chesta, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Temuco.- Temuco, veinte de Noviembre de dos mil veinte. **A lo principal:** Como se pide, notifíquese mediante publicación en extracto por tres veces en el diario Tiempo 21. **Al otrosí:** Por acompañado, con citación. En Temuco, a veinte de noviembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Carlos Daniel Gutierrez Salazar
Fecha: 06/11/2020 12:03:23



Jaime Candia Álvarez
Gerente General
grafica21 spa

